

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3588.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

Núm. 1200

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1198

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Apesar del recordatorio de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 3576 son varios los Sres. Alcaldes que aun no han dado cumplimiento á lo dispuesto en Real Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, por el cual se previene á los Ayuntamientos que en e' término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta de 19 del propio Diciembre formen y remitan un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á los pueblos que administran; por lo tanto he dispuesto que lo verifiquen dentro de 3.º dia baj. aperebimiento del máximum de multa para que me autoriza la ley municipal; debiendo darme el correspondiente aviso negativo los Alcaldes de los pueblos que carezcan de los referidos bienes.

Palma 30 Enero 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 1199

Fomento.—Subasta.—Montes.—Existiendo en poder del Alcalde de Buñola, treinta pinos procedentes de corta fraudulenta en el monte de dicha villa y debiendo ser enagenados dichos productos en pública subasta, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto la venta de los citados productos, cuyo acto tendrá lugar en la repetida villa, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capataz de la Comarca, el día dos del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, siendo nueve pesetas el tipo de la subasta, en la que regiran los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3337, correspondiente al día 23 de Junio de 1888.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta se verificará una segunda el día nueve del mismo mes de Marzo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Fomento.—Montes.—Circular.—El Real Decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865, prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sugeten estrictamente á lo que consigne el Plan provisional previamente formado todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobación del Ministerio de Fomento.

La misma precitada soberana disposición prescribe que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes relaciones exactas y detalladas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, usufructuarios ó mancomuneros de las expresadas clases de fincas, se propongan utilizar en ellas durante el año forestal á que se contrae dicho plan.

En consecuencia y próxima ya la época en que debe redactarse el plan correspondiente al año de 1890 á 1891, á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, queden excluidos de aquel algunos aprovechamientos que siendo compatibles con la conservación y mejora de los montes, sean además precisos á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos ú otros productos de los montes de su pertenencia ó sobre los que tengan derechos de mancomunidad ó servidumbre, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

Primera.—Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dueños de montes situados en ella, remitirán al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma, antes del día diez de Marzo proximo, una detallada relación de las cantidades de maderas, leñas, pastos ú otros productos que se propongan utilizar en dichos predios durante el próximo año forestal de 1890 á 1891, bien sean con destino á obras ú otras atenciones municipales; bien para el consumo de los vecindarios ó de sus ganados.

Segunda.—A este fin y por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad acostumbrados, cuidarán los Alcaldes de señalar á los antedichos vecinos y demás usuarios, un plazo de quince dias para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo una nota de los productos que para uso propio ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere; previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, no podrá autorizarse producto alguno que no esté incluido en el Plan. Advertirles que será castigado como fraudulento ó abusivo con arreglo al antes referido reglamento y á la legislación del ramo, todo disfrute realizado ó intentado, sin las predichas autorización y licencia, aunque lo verifiquen fundándose ó amparándose en antiguos derechos, usos y costumbres.

Tercera.—Cuidarán también los expresados Alcaldes de que dentro de los ocho últimos dias del plazo antes fijado, los respectivos Ayuntamientos acuerden que peticiones de los vecinos y co-participes en los aprovechamientos merecen tomarse en consideración y cuales ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prescripciones de la ley municipal vigente en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuarta.—Los antedichos Ayuntamientos acordarán también respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes, yá para allegar fondos, yá para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este último caso deberán acreditar en debida forma la competente autorización superior que hubiera recaído en el proyecto de dichas obras, acompañando además las certificaciones de los facultativos ó maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos estrictamente necesarios para tales obras.

Quinta.—En vista de los mencionados acuerdos, los Alcaldes redactarán las relaciones que deben remitir al distrito forestal y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia para lo cual se sugetarán al modelo que se inserta á continuación de esta circular.

Sexta.—Para llenar dichos estados observarán los Alcaldes las siguientes reglas.

1.ª Se redactará distinto para cada uno

de los diferentes destinos que intente darse á los productos; cuyos destinos pueden ser: para uso vecinal, ya gratuito ya mediante pago; para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante su-
basta pública.

2.ª La clase de piezas de madera se designará por sus nombres vulgares.

3.ª Las cantidades de leña gruesa y la de ramage y menudas se expresarán con relación á la unidad carga mayor ó sea de diez arrobas.

4.ª En la casilla pastos se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.ª Se extenderán notas separadas para cada monte cuyos nombres se consignarán con claridad en la primera casilla del estado.

Séptima.—La falta de cumplimiento á lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar á las responsabilidades de que tratan los artículos 180 y siguientes de la Ley municipal, incurriendo los Alcaldes y Ayuntamientos en la multa máxima que señala el art. 184 con cuya pena quedan desde luego conminados, además de no tomarse en consideración las notas ó estados que remitirán al Distrito después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Palma 30 de Enero de 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Estado que se cita en la precedente circular.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

PUEBLO DE

Relación de los productos que con destino á.... el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar durante el año forestal de 1890 á 1891 en los montes de su pertenencia sito en término municipal de.... y denominados....

Nombres de los montes	MADERAS			LEÑAS		PASTOS		DEMÁS PRODUCTOS	
	Número de árboles.	Clases de piezas	Número total de piezas	Gruesas — cargas	Menudas — cargas	Especie de ganados	Número de cabezas	Especie	Cantidad

Sello de la Alcaldía.

Fecha y firma del Alcalde.

Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que D. José María Souto y Maroño presentó ante el referido Juzgado una demanda de tercera de mejor derecho en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los hijos de D. Emilio Sánchez Somoza, menores de edad, y constituidos en la patria potestad de su madre Doña Balbina Patiño Pérez, como ejecutados, y contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, solicitando que aquellos fueran condenados en definitiva á pagar al demandante la cantidad de 7.100 pesetas.

importe de honorarios que aquél había devengado en la asistencia que como Médico había prestado durante varios años á la familia de Somoza, con preferencia á las reclamaciones del Ayuntamiento de Oroso, ó cualquier otro acreedor, debiendo verificarse el pago con el producto de los bienes embargados por la Corporación municipal para hacer efectivo el crédito que la misma tenía contra Somoza como Alcalde, Recaudador y Depositario que había sido del Ayuntamiento. También se pedía en la demanda que los demandados fueran condenados en las costas, y que se requiriese al Alcalde de Oroso á fin de que retuviera del producto de la subasta las referidas 7.100 pesetas, y además 1.500 que se estimaban necesarias para las costas:

Que el Juzgado dió traslado de la demanda á Doña Balbina Patiño, en el expresado concepto de madre y representante legal de los demandados y al Ayuntamiento, y acordó que se hiciera al Alcalde el requerimiento oportuno, á fin de que retuviera en su poder y depositara á disposición del Juzgado las 8.600 pesetas de que se ha hecho mérito:

Que emplazados los demandados, y habiéndoles acusado de la rebeldía el demandante, el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde de Oroso, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, conforme á los artículos 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y 152 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la tercera de que se trata no es una incidencia del apremio; que la prohibición de que los Tribunales admitan demandas en los procedimientos aludidos, sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere á los deudores á la Hacienda pública, por razones de orden público que no tienen aplicación cuando se trata de acreedores á la Hacienda municipal; que el Juzgado no había acordado la suspensión de la subasta de los bienes embargados, sino que se había limitado á ordenar que fuera requerido el Alcalde, á fin de que retuviera en su poder la cantidad reclamada, hasta tanto que se resolviese la tercera, y, por último, que á los Tribunales y no á la Administración corresponde el conocimiento de las cuestiones que tienen por objeto la declaración del dominio de bienes ó de derechos reales, y las relativas á declaración de derechos preferentes, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil. El Juzgado citaba los artículos 1.º y 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 1.532 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 1.º núm. 4.º art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que podrán intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para el con Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercera en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante;

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia, ante los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento de Oroso sobre bienes conceptuados como pertenecientes á D. Emilio Sánchez Somoza y á los cuales cree tener preferente derecho D. José María Souto para hacerse pago de la cantidad que reclama.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por personas no obligadas para con la Hacienda ó subrogadas en sus derechos, con objeto de cubrir una deuda distinta reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista del expediente relativo á la elección municipal verificada en esa ciudad en 1.º de Diciembre último, y de los recursos de alzada de D. Gaspar Diaz López, D. Manuel Griñán Serna, D. Javier Massó y otros, dirigidos con comunicaciones de V. S. de 9 y 14 del actual:

Considerando que el Ayuntamiento de esta capital, según el censo oficial de 1877, aplicable al caso, por tratarse de una elección que ha debido tener lugar en el mes de Mayo último, cuando aquel se hallaba vigente contaba entonces con 18.509 habitantes, y por lo tanto debía haberse dividido en seis Colegios, tantos como Alcaldes y Tenientes, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, y no en cuatro como se hizo, correspondiéndole veintidós Concejales, y no diez y nueve, con relación á los que se verificó la elección:

Considerando que protestada la elección por estas infracciones, la Comisión provincial, á la que se recurrió oportunamente en alzada, la declaró nula en acuerdo de 23 de Diciembre, llamando la atención de V. S. acerca de la constitución ilegal del Ayuntamiento, el cual adolece del mismo vicio de origen que dió margen á la nulidad declarada:

Considerando que es un hecho reconocido que por los Ayuntamientos de esa capital se vienen infringiendo los artículos 35, 36 y 37 de la ley Municipal, la Real orden del 30 de Octubre de 1888, y el artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo último; y que es de todo punto indispensable restablecer inmediatamente el orden legal tan perturbado en aquella localidad:

Considerando que, afectando los vicios indicados á la elección de todos los individuos del Ayuntamiento, la renovación del mismo tiene que ser total, y no puede hacerse mientras la división de distritos, barrios y Colegios no se verifique con arreglo á la ley;

Vistas las Reales órdenes de 7 y 29 de Noviembre, publicadas en la *Gaceta* de 12 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1889, y lo que en ellas se estableció, de conformidad con el consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, al confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 23 de Diciembre último, se ha servido resolver:

1.º Que no es legal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación mu-

nicipal de esa ciudad, ordenando que proceda V. S. á constituir un Ayuntamiento interino, compuesto de 22 personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la de nueve de Julio de 1889, tengan, á ser posible la de que las elecciones en que fueron elegidos no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas municipales como elegibles.

2.º Que cuide V. S. que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división del término en distritos, barrios y Colegios, acomodando á éstos las listas y el censo con arreglo á la ley.

3.º Que ultimadas estas operaciones con sujeción á la misma, se proceda á la renovación total del Ayuntamiento.

4.º Que corrija V. S., según sus atribuciones, la negligencia cometida especialmente en el cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1888 y ley de 2 de Mayo citada.

5.º Y, por último, que ese Gobierno no olvide en lo sucesivo la observancia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Provincial que fué ya recordada en la expresada Real orden de 30 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 25 Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

«Excmo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. Alfonso Ubrich contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla en el expediente núm. 30/88 de dicha Aduana, que confirmó el aforo por su respectiva partida de 100 sacos, envase de una partida fécula de patata presentada á despacho con declaración núm. 6.200/88:

Resultando que el Vista actuario aforó dichos envases con separación de la fécula, fundándose en lo dispuesto por Real orden de 15 de Mayo de 1888, que modificó la disposición 5.ª del Arancel en el sentido de que cuando los envases de una mercancía devenguen mayores derechos que la mercancía misma y puedan utilizarse en otras aplicaciones, se les exijan los derechos correspondientes:

Y considerando que el objeto de dicha Real orden fué evitar el abuso que á la sombra de la ley de 23 de Julio de 1883 venía cometiéndose introduciendo envases impropios de la mercancía que en ellos se contenía, eludiendo el pago de los derechos que debían adeudar, y en tal concepto no es aplicable al caso que se ventila, puesto que la fécula se presentó á despacho en sacos, que es el envase natural y casi exclusivo del artículo tiene muy poco valor, se vende con la mercancía misma, y por estas circunstancias difícilmente puede utilizarse de nuevo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Sevilla, y que se rectifique por tanto el aforo de la fécula de patata comprendida en la declaración número 6.206/88 por su peso bruto, ó sea con inclusión de los sacos en que venía envasada, y que esta resolución sirva de norma á las Aduanas para los despachos de féculas y otros artículos semejantes que se presenten á despacho con los envases que les sean peculiares.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889:

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Compañía Colonial de Madrid solicitando que se ordene que el cacao en polvo se afoe como cacao por la partida 250 del Arancel, en vez de adeudar como chocolate, según dispuso la suprimida Dirección general de Aduanas por circular de 5 de Noviembre de 1887, fundándose en que el polvo de cacao no es chocolate, pues aunque esté aromatizado con canela ó vainilla, carece de azúcar, que es uno de los principales componentes del chocolate:

Considerando que el actual sistema de adeudo del cacao en polvo perjudica á la vez á los intereses del Tesoro y los de la industria privada, no sólo porque el chocolate paga menores derechos que el cacao, sino también por que el cacao en polvo no tiene las mermas por la tostación ni por descarrillado que experimenta el cacao en grano que importan los chocolateros:

Considerando que por esta circunstancia previene el Repertorio del Arancel que la pasta de cacao adeude por la 250;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que el cacao en polvo sin azúcar ó con menos del indispensable para poderse reputar como chocolate, esté ó no aromatizado, adeude todos los derechos de la partida 250, haciéndose la correspondiente llamada en el Repertorio para evitar dudas en los casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Agustín García Andrés contra el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, recaído en el expediente 40/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo con el aumento por cosido y recargo, impuesto á 28 kilogramos 500 gramos, tejido de lana en pañuelos con flecos cosidos, presentados al despacho en aquella Aduana, con declaración número 781/89, en concepto de no estar cosidos, designando para su adeudo únicamente la partida 146 de la referida tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un pañuelo de lana de tejido cruzado, dobladillo y con flecos de la misma materia adherido en la vuelta formada por dicho dobladillo:

Y considerando que en el presente caso no hay lugar á interpretaciones, pues el Repertorio del Arancel previene que los pañuelos con dobladillo adeuden con arreglo á la disposición 4.ª, párrafo décimo, esto es, con el aumento de 30 á 50 por 100 por confección sobre el derecho de la partida á que el tejido corresponda, según sea de nación convenida ó no convenida;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Enero)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Luis Sallés solicitando se le indique en la clase de tules de algodón qué anchos deben

comprenderse para considerarlos como puntillas de la partida 112 ó como tul de la 111, con el fin de no contravenir las disposiciones legales:

Considerando que las puntillas de algodón son siempre estrechas, como su nombre lo indica, por los usos á que se destinan, y si generalmente tienen picos, ondas ó festones por uno de sus lados, muchas veces carecen de esta condición, y se presentan en forma de entredoses:

Y considerando que las piezas de tul que se empleen para velos y cortinillas están también festoneadas muchas veces, y por consiguiente no puede hacerse la clasificación de las partidas 111 y 112 en esta circunstancia, por lo que la limitación del ancho es la que hoy por hoy puede determinar el alcance de cada una de las dos partidas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se fije en 10 centímetros el ancho máximo de las puntillas de algodón para adeudar por la partida 112 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. León de Buen contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona en el expediente núm. 299/89 de dicha Aduana, que confirmó el pago del derecho transitorio y el recargo municipal correspondientes á cuatro sacos de cacao, producto y procedentes de Fernando Póo, que presentó á despacho con declaración núm. 23.638/89.

Resultando que la razón alegada por el interesado es que con arreglo á la disposición 10 del Arancel vigente y al art. 185 de las Ordenanzas, se considera como de cabotaje el comercio que se hace entre las islas de Fernando Póo y los puertos de la Península é islas Baleares, y por lo tanto se adm ten libras de derechos los productos de aquéllas:

Considerando que, según se resolvió ya por Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado, procede la exacción de dichos impuestos por ser de naturaleza distinta del derecho de Arancel, y estar sujetos á ellos las mercancías producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, á pesar de hallarse exentos del derecho arancelario, mediando además la circunstancia de haberse pagado en otras ocasiones ambos impuestos en la misma Aduana sin protesta de los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo apelado respecto al pago del derecho transitorio y recargo municipal del cacao, comprendido en la declaración núm. 23.638/89 de la Aduana de Barcelona, y que esta resolución sirva de norma para los casos que puedan presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1890.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 25 Enero)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y

entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González Granda, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José González Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; y que satisfacía de contribución territorial 66 pesetas 68 céntimos, cuya cantidad se la abonaba D. Manuel Bancés, vecino de Pravia, dueño de la finca:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre de Fernando González, sargento segundo en el Ejército de Ultramar, que falleció en 29 de Abril de 1871, se expidió la Real Orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el día 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1864, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese periodo, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y le-

tra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, Don Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José González Granda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 8 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta 24 Enero.)

Anuncios oficiales.

Núm. 1201

VILLA DE MANACOR

AÑO DE 1890.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este pueblo con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas que satisfacen en este mismo pueblo con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 Febrero de 1877.

Concejales.

- Riera Caldentey Lorenzo, Bosch 27.
- Bosch Artigues Antonio, Amistad 45.
- Aguiló Picó Gaspar, Obrador 19.
- Juan Más Andrés, Palma 21.
- Mesquida Galmés Alejo, Artá 11.
- Alcover Servera Antonio, Molinar 3.
- Gomila Bosch Antonio, Amer 5.
- Durán Martí Pedro Juan, S. Crespi vey 57.
- Femenias Galmés Mateo, S. Lorz Artá 37.
- Mascaró Munar Miguel, S. Mancho vey 3.
- Nadal Llabrés Sebastian, Plaza Palacio 18.
- Oliver Fernandez Francisco, Nueva 14 2.º
- Llull Ginart Antonio, Verónica 64.
- Bosch Soler Tomás, Obrador 21.
- Brunet Soler Bartolomé, S. Lorenzo Mayor 15.
- Vallespir Alcover Juan, Estrella 24.
- Roselló Llull Miguel, Palma 77.
- Homar Tous Lorenzo, Amer 8.
- Forteza Fuster José, Mayor 19.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
Bonet Truyol Martin, Amer 3.	2275.72
Roselló Nadal Antonio, Mercadal 19.	1350.59
Amer Servera Juan, Constitución 9.	1099.33
Más Mesquida Antonio, Amer 15.	987.17
Salas Ferrer Bernardo, D. Jaime 13.	917.31
Riera Roselló Juan, id. 23.	853.76
Marcó Catañy Miguel, Cos Plaza 6.	793.29
Bosch Sureda Pedro, Son Mesquida 26.	752.88
Nadal Bassa Antonio, Mercadal 20.	665.03
Caldentey Perelló Lorenzo, Oleza 1.	516.04

Nadal Bauzá Pedro José, Son Llull 7.	515.34
Truyol Domenge Mateo, Plaza Balsa 12.	393.18
Morey Daviu Miguel, Plaza Convento 2.	390.41
Roselló Mesquida Sebastian, id. Cos 13.	389.86
Durán Soler Pedro Miguel, Son Fangos 38.	382.46
Mesquida Galmés Mateo, Obrador 11.	351.10
Truyol Bonet Bartolomé, Nueva 8.	342.05
Mora Bosch Antonio, Oleza 8.	340.00
Ladaria Aulet Francisco, Bosch 7.	338.08
Vallespir Llull Mateo, Plaza Balsa 7.	330.24
Riera Nadal Bartolomé, Amistad 10.	328.62
Nadal Servera Guillermo, Mayor 11.	328.47
Muntaner Bonet Lorenzo, Oleza 13.	287.37
Riera Riera Benito, Infante 24.	231.80
Galmés Llull Antonio, Oleza.	230.25
Femenias Galmés Miguel, Hospital 68.	230.15
Muntaner Pont Guillermo, Centro 43.	230.10
Obrador Fornés Gabriel, Plaza Cos 12.	230.00
Bosch Sureda Juan B., Mayor 34.	279.16
Galmés Femenias Guillermo, son Pereó 72.	229.90
Jaume Ballester Antonio, Don Jaime 22.	227.50
Aguiló Picó Rafael, Conquistador 17.	226.50
Galmés Llull Andrés, Palma 57.	225.77
Pujadas Girart Jaime, Mayor 27.	176.74
Llull Galmés Alejo, S. Llodrá.	175.95
Quetglas Riera Antonio, Plaza Balsa 11.	167.56
Febrer Sureda Martin, Nueva 22.	162.52
Alzina Febrer Antonio, Hospital 2.	161.83
Cabrer Sansó Mateo, Cruz 18.	160.38
Muntaner Galmés Pedro Juan, Rey 37.	158.98
Galmés Pascual (a) Vives Antonio, S. Lorenzo Reina 21.	158.98
Servera Truyol Juan, Mayor 40.	156.60
Truyol Galmés Lorenzo, Cruz 24.	155.73
Morey Pujadas Guillermo, Amer 6.	153.86
Galmés Galmés Salvador, Soleidad 19.	147.17
Pastor Vallespir Antonio, Palma 32.	139.15
Bosch Jaume Juan B., Mayor 34.	138.37
Galmés Llull Guillermo, Oleza 27.	134.77
Sureda Roselló Juan, Verónica 22.	129.07
Roselló Nadal Antonio, D. Jaime 24.	129.04
Truyol Galmés Juan, Rey 60.	128.40
Mascaró Riera Antonio, La Cueva 7.	126.50
Galmés Llull Pedro José, Poca Farina 13.	124.80
Nadal Llull Juan Alejo, Rey 23.	122.90
Llull Galmés Guillermo, La Plana 22.	121.54
Truyol Galmés Alejo, Tallet 16.	121.03
Truyol Galmés Bartolomé, Hospital 16.	120.74
Truyol Galmés Domingo, Centro 44.	120.15
Durán Sureda Mateo, Retiro 18.	119.44
Galmés Pont Gabriel, S. Espinegar 21.	118.30
Oliver Riera Antonio, Amer 1.	117.20
Fernandez Lladó Pedro Andrés, Centro 52.	116.40
Santandreu Serra Pedro Juan, Plaza Palacio 1.	115.50
Aguiló Bonnin Juan, Capitan Antonio 14.	114.02
Femenias Galmés Miguel, Pozo S. Lorenzo.	113.80

Oliver Riera José, Bosch 22. . .	142'90
Domenge Más Miguel, Capitan Antonio 5. . .	111'35
Cloquell Sebastian M. José, Mayor 13. . .	109'85
Nadal Gelabert Andrés, Bosch 4. . .	109'10
Aulet Sureda Pedro, Conquistador 11. . .	108'70
Ferrer Suñer Antonio, Nveva. . .	108'46
Sancho Carrió Juan, Mayor 2. . .	107'36
Lliteras Caldentey Juan, Palma 10. . .	107'46
Billoch Rosselló Juan, S. Artigues 13. . .	106'92
Bonet Vadell Francisco, Nogueira 7. . .	106'25
Bassa Rosselló Juan, Nueva 17. . .	106'43
Alcover Galmés Juan, Mayor 20. . .	106'02
Alcover Galmés Antonio, Santa Sirga 22. . .	105'91
Llull Galmés Alejo, Plaza Iglesia 1. . .	105'20
Vallespir Llull Antonio, id. Balasa 8. . .	105'09

D. Juan Parera y Fornés, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Manacor, capital de partido en la provincia de las Baleares.

Certifico: Que las listas de los electores para la elección de Compromisarios para Senadores de que trata el artículo 25, de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, han permanecido espuestas al público desde el día primero hasta el de ayer veinte del mes actual, ambos inclusive, á efectos de reclamación, durante cuyo plazo no se ha producido reclamación alguna.—Y para que conste libro y firmo la presente, autorizada con el sello que usa esta municipalidad y visada por el Sr. Alcalde en Manacor á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—Hay un sello, V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Riera.—Juan Parera. Manacor veinte y dos Enero de mil ochocientos noventa.—Vista la certificación librada por el Señor Secretario que antecede remítase copia de las listas electorales de que se trata al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prescritos en la ley electoral vigente.—Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.—Hay un sello.—El Presidente, Lorenzo Riera.—Juan Parera, Srio.

Es copia de las listas originales á que se refiere, de que certifico en Manacor á veinte y cinco Enero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Juan.

Núm. 1202

ELECTORES

PARA COMPROMISARIOS DE SENADORES

Año 1890.

Lista de los Concejales del Ayuntamiento y de los sesenta y cuatro mayores contribuyentes, electores para Compromisarios de nombramiento de Senadores, ultimada por el Ayuntamiento, cual prescribe el art. 26 de la Ley de 8 Febrero 1877.

Concejales.

- D. Ramon Martorell Bennasar
- » José Guiraud Rotger
- » Bernardo Cifre Bennasar
- » Pedro José Aloy Cerdá
- » Guillermo Serra Vicens
- » Mateo Serra Cánaves
- » Guillermo Llobera Cerdá
- » Antonio M.ª Cerdá y Cerdá
- » Ramon March Cifre
- » Lorenzo Cerdá Vives
- » Pedro José Torrandell Amorós
- » Martin Llobera Rotger
- » Guillermo Rotger Vives
- » Juan Serra Morro
- » Juan Llobera Capó
- » Bernardo Amengual Cánaves

Mayores Contribuyentes

	Pesetas.
D. Miguel Costa Cifre.	2911'07
» Francisco March Costa.	1975'29
» Pedro Aloy Llobera.	1238'66
» Antonio Pujol Muntaner.	1217'55
» Pedro Llobera Garau.	1169'83
» Pedro José Cerdá Domenech.	998'54
» Guillermo Cifre de Colonia antes Coll.	965'83
» Pedro Antonio Sureda Cánaves.	908'42
» Juan Cerdá Bennasar.	792'29
» Gabriel Ribas Ribas.	676'50
» Francisco de Asprer.	673'93
» Bartolomé Bosch Domenge.	658'38
» Juan Cerdá Rotger.	525'23
» Jaime Ignacio Martorell Llitera.	515'96
» Miguel Llobera Martell.	508'27
» Bartolomé Llobera Llobera.	465'86
» Guillermo Vila Mayol.	461'56
» Mateo Rotger Vilanova.	460'01
» Guillermo Vila Vila.	365'89
» Sebastian Vives Llobera.	361'99
» Juan Albis Bennasar.	346'07
» Juan Martorell Cladera.	325'00
» Ramon March Cifre.	311'13
» Miguel Cerdá Rotger.	308'46
» Miguel Martí Cerdá.	285'45
» Rafael Totxo Llompard.	279'50
» Felipe Mateu Ferragut.	279'46
» Andrés Cifre Bennasar.	237'75
» Antonio Llobera Cánaves.	226'05
» Juan Cerdá Cerdá.	217'07
» Pedro José Vives Cánaves.	207'13
» Juan Cabanellas Cifre.	204'94
» Francisco Amengual Sastre.	204'27
» Antonio March Cifre.	204'22
» Juan Marqués Fiol.	198'50
» Bartolomé Aloy Llobera.	198'39
» Juan Bennasar Bosch.	193'76
» Miguel Cerdá Mateu.	191'02
» Bartolomé Rotger Cerdá.	185'73
» Jaime Cortés Aguiló.	184'52
» Juan Ochogavía Cifre.	183'34
» Juan Gelabert Vicens.	178'36
» Juan Martorell Alemañy.	175'58
» José Forteza Cortés.	174'90
» Jerónimo Cerdá Gelabert.	171'95
» Juan Cifre Martí, del March Hort.	166'58
» José Llobera Cerdá.	165'75
» Miguel Cerdá Vives.	163'82
» Martin Vives Font.	160'14
» Miguel Cabanellas Cánaves.	158'82
» Pedro José Amengual Palou.	151'45
» Antonio Bisbal Cifre.	151'21
» José Reig Vila.	151'12
» Cosme Serra Ferragut.	149'83
» Guillermo Gelabert Vicens.	149'61
» Miguel Pomar Forteza.	146'38
» Pedro José Cifre Cánaves.	135'70
» Gabriel Bernat Capó.	135'50
» Gabriel Vives Gatsell.	133'66
» Jaime Cerdá Cifre Jura.	133'44
» Juan Miró de Segura.	132'82
» Pedro Campomar March.	131'46
» Martin Palou Vilanova.	130'64
» Pedro Antonio March Salas.	129'25

Pollensa 27 Enero de 1890.—El Alcalde, Ramon Martorell.—P. A. del A., El Secretario, Miguel Capllonch.

Núm. 1203

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El reparto gremial obligatorio de liquidados del actual año económico estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 1204

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo, por ocupación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio declarativo de mayor

cuantía seguidos por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. José Rosich y Más, D. Bernardo Canet y Ferrer y D. Miguel Salvá y Saguñolas, contra D. Nicolás Rosselló y Perelló, D. Estanislao Luis Piñano y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Ciudad de Palma á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la misma, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo por ocupación del señor Juez propietario.—Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía interpuestos por los Sres. D. José Rosich y Más, D. Bernardo Canet y Ferrer y Don Miguel Salvá y Saguñolas, casados, todos mayores de edad, vecinos y del comercio de esta Capital, en el concepto de comisionados de la Sociedad quebrada «Ferragut y hermanos» dirigidos por el Letrado D. José Alcover y representados por el Procurador D. Andrés Reinés, contra Don Nicolás Rosselló y Perelló, D. Estanislao Luis Piñano, D. Francisco Togores, Don Ventura Vich ó D. Juan Antonio Fiol antes Perelló, el Canciller que era de la Audiencia del Territorio en mil ochocientos cincuenta y tres D. Guillermo Palmer y Palliser, ó contra los herederos ó sucesores de cualquiera de ellos; sobre cancelación de gravámenes, en rebeldía.

Fallo: que debo declarar y declaro extinguidos los gravámenes que pesan sobre la casa números sesenta y seis y sesenta y ocho de la calle de Pelaires de esta Ciudad consignados en la certificación del folio veinte y siete vuelto de los presentes autos ó sea la hipoteca establecida sobre ella por Nicolás Torrens y Melis á favor de D. Nicolás Rosselló y Perelló en garantía de seis mil seiscientos libras moneda mallorquina que este prestó al primero mediante escritura de trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco ante D. Juan Muntaner Notario; el embargo trabado contra el mismo Torrens para pago de las seis mil seiscientos libras espresadas y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago segun diligencia estendida por el Escribano D. Miguel Servera en diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve; otro embargo para pago de la misma cantidad decretado tambien contra Torrens segun otra diligencia estendida por dicho escribano Servera en nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos; otro embargo para pago de doscientas veinte y una libras cuatro sueldos ocho dineros adeudada por dicho Torrens en concepto de honorarios y derechos á Don Estanislao Luis Piñano Abogado y á Don Francisco Togores, Procurador por cuatro libras un sueldo al Escribano de Cámara y una libra catorce sueldos seis dineros al Canciller; todo ello segun diligencia de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres estendida por el repetido Escribano Servera; á las resultas del convenio celebrado por D. Nicolás Rosselló y Pizá heredero de D. Nicolás Rosselló y Perelló, Guillermo Palmer y Palliser y Nicolás Torrens, segun escritura de once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis autorizada por el Notario D. Miguel Font y Muntaner por la que D. Nicolás Rosselló cedió á Palmer todos sus derechos y acciones para perseguir á Torrens y á sus bienes mediante la cantidad de tres mil setecientas cincuenta libras que le entregó en el acto; de consiguiente Rosselló se dió por satisfecho de su relacionado crédito de seis mil seiscientos libras: Guillermo Palmer en fuerza de dicha cesión se obligó á satisfacer los créditos y derechos siguientes: trescientas treinta y nueve libras nueve sueldos y ocho dineros procedentes de su importe de trabajo de herrero en la finca de que se trata: varias pensiones vencidas del censo espresado de treinta libras y las cantidades que se citan en el párrafo anterior, de modo que por ninguno de ellos han de poder ser moles-

tados ni Torrens ni los suyos: Torrens cedió con plenitud de derechos á Guillermo Palmer la finca que nos ocupa cuyo entrega verificó en equivalencia de la cantidad entregada á Rosselló y de las demás responsabilidades á que estaban afectas las casas cedidas: Y finalmente Palmer se obligó á pagar todas las costas causadas por parte de Rosselló desde el veinte y ocho Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos tanto en los autos principales como en los expedientes separados: expídase al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para su cancelación sin excluir el hipotecario consistente en la fianza constituida por los hermanos Ferragut en escritura de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, si los sucesores de D. Bartolomé Ferragut no se opusiesen dentro de diez días á contar desde que sea firme esta sentencia que deberá publicarse en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes espresada.—Miguel Vila.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública celebrada por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, doy fé.—Vidal.

Y para que dicha sentencia sea notificada á los demandados, se expide el presente edicto, conforme preceptua el artículo setecientos sesenta y nueve en concordancia con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma treinta y uno Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1205

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Rectificación.—En la relación de concurso único últimamente convocado, se consignó inadvertidamente á la escuela incompleta de ambos sexos de Fogas y Parroquias (Barcelona) el sueldo de 500 pesetas en vez del de 250 que es su dotación.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se hace público para general conocimiento.

Barcelona 24 Enero 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1206

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta General de accionistas para la reunión ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero, á las tres de la tarde, en la estación de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los teneores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que, terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría desde el día inmediato á la publicación de este anuncio en todos los laborables de 12 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los quince días anteriores á la misma, se pondrán de manifiesto á los Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 28 de Enero de 1890.—El Presidente, Antonio Marqués.—P. A. de la J. A., Jaime Sancho, Secretario.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Circular recordando á los Ayuntamientos la formación de un Inventario de los bienes y valores que poseen. 3576
- Publica subasta para el acopio de piedra con destino á las carreteras de Mahón á S. Clemente, de Fornells á San Cristóbal, de Mahón á Villa-Cárlos y de Mahón á San Luis. 3578
- Idem estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumos durante el mes de Diciembre último. 3581
- Reproduce telegrama del Ministro de la Gobernación sobre la mejora de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (Extraordinario.) 3582
- Encarga la captura de Rufino Castaño y Antolin Expósito. 3582
- Recomienda á los Sres. Alcaldes presten su concurso con objeto de que pueda efectuarse en sus respectivas localidades la comprobación y contrastación de pesas y medidas. 3583
- Anuncia subasta de las pertenencias que constituyen las minas «Santa Rita», «Palmesana», «Argente-ra», y «Conciliación minera.» 3585
- Publica los nombres de los Sres. que forman la Junta de Corredores de Comercio. 3586
- Circular recordando á los señores Alcaldes hagan el oportuno ingreso de los descubiertos de primera enseñanza. 3587
- Encarga la captura de Manuel Diaz y Miguel Ruiz. 3587
- Recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento del R. D. de 16 de Diciembre último sobre la formación del inventario de todos los bienes y valores que poseen. 3588
- Publica subasta para la venta de pinos del monte de Buñola. 3588
- Circular y modelo á que se han de sugetar los Ayuntamientos al formar la relación de los productos que deseen beneficiar de los montes públicos. 3588

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R. D. sobre el expediente y autos de competencia entre el Juzgado de Baltanás y el gobernador de Burgos. 3578

- Reales Decretos admitiendo la dimisión presentada por el Ministerio y el nombramiento de otro. 3586
- R. D. sobre el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la Coruña y el juez de Ordenes. 3588

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se declaran súcias las procedencias de Corumbá y sospechosas todas las del Brasil situadas al Norte del Paraguay. 3579
- R. O. sobre el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arés (Coruña). 3579
- R. O. sobre la instancia presentada por la Asociación general de Ingenieros industriales solicitando la opción á las plazas de laboratorios químicos municipales. 3581
- R. O. nombrando médico director del balneario de Sta. Agueda á D. Arsenio Mami Perujo. 3581
- R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y otro contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander. 3584
- R. O. id. id. por D. Gaspar Diaz y otros sobre la elección municipal verificada en 1.º Diciembre en Albacete. 3588

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Exposición y R. D. disponiendo que la población penal de Ceuta quede organizada como colonia penitenciaria. 3576
- Idem id. formando un Cuerpo de Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y de la penitenciaria, de los Médicos forenses y de los de Cárceles y correccionales. 3477
- R. O. relativa á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal. 3579
- R. D. indultado á los penados María Perez Alonso, Julian Sanchez y Gabriel y Carlota Gonzalez. 3580
- Por la Dirección general de Establecimientos Penales se publica circular sobre traslaciones de penados. 3484

MINISTERIO DE HACIENDA

- R. O. sobre la instancia presentada por varios comerciantes y fabricantes de conservas de la villa de Bueu. 3582
- R. O. id. por D. Diego Villa Lindemán y otros opositores aprobados para el ingreso al cuerpo de Abogados del Estado. 3583
- R. O. sobre la diversidad de criterio con que se han señalado el premio de 5 p^z en los expedientes de denuncia 3583
- R. O. id. id. rectificada. 3584
- R. O. disponiendo la manera de dar cumplimiento á la de 28 de Diciembre de 1885 sobre la concesión de depósito flotantes. 3584
- R. O. id. id. que ha de efectuarse la estadística mensual de importación y exportación de géneros. 2587
- R. O. sobre la manera de aplicar el impuesto de Consumos á la cerveza y al vino vermouth. 3587
- R. O. sobre la apelación elevada por D. Alfonso Ubrich contra un fallo de la Junta arbitral de Sevilla. 3587
- R. O. id. id. por D. Agustín Garcia contra otro de la Coruña. 3588
- R. O. por D. Leon de Buen contra otro de Barcelona. 3588
- R. O. sobre la instancia presentada por D. Luis Sallés solicitando se le indique la anchura de tules de algodón que van comprendidos como puntillas de la partida 112 del arancel. 3588

MINISTERIO DE FOMENTO

- Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncia la vacante de una plaza de Ayudante en la Escuela Central de Artes y oficios. 3580
- R. O. sobre el expediente promovido por D. Juan Manuel de Urquijo y otros. 3580
- R. O. nombrando Director general interino del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Francisco de Paula Arrillaga. 3580
- Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncia la vacante de Cátedra de Medicina de la Universidad de Zaragoza. 3582
- R. O. sobre el expediente promovido con motivo de la subasta de concesión de obras de canalización y riesgos del rio Ebro. 3585

MINISTERIO DE MARINA

- R. O. sobre los dictámenes emitidos por la junta oficial de la marina mercante referente al mínimo de espacio que debe asignarse á cada pasajero. 3582

MINISTERIO DE ULTRAMAR

- Exposición y R. D. disponiendo se convoque concurso de obreros agricolas en las colonias recientemente creadas. 3584

- R. O. sobre la instancia promovida por el catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Habana contra el nombramiento de Decano de dicha facultad. 3585
- R. O. anunciando la vacante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana. 3585
- R. O. id. id. id. 3585

MINISTERIO DE ESTADO

- Anuncia la vacante de una plaza de pensionado de número por la Sección de Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma. 3584
- Idem id. de Música en la misma Academia. 3584
- Dispone el luto que ha de guardar la Corte con motivo del fallecimiento de S. A. R. el príncipe Anadeo de Saboya. 3585

CONSEJO DE ESTADO

- R. D. sobre el pleito contencioso administrativo entre Francisco Sorreto y su esposa sobre abono de atrasos de una pensión que les fué concedida. 3579
- R. D. id. id. por D. José Menendez sobre revocación de una R. O. 3580
- R. D. id. id. por D. Victoriano de Antonio id. id. id. 3580
- R. D. id. id. entre el Ayuntamiento de Biel y D.ª Isidra Jaulo. 3581
- R. D. id. id. por José Santolaria y su esposa pobre abono de atrasos de una pensión. 3582
- R. D. id. id. por José Serrano Durán id. id. id. 3583
- R. D. id. id. por Miguel Ramis Gil id. id. id. 3583
- R. D. id. id. por Diego Rol y Solis id. id. id. 3584
- R. D. id. id. por Juan Martinez Urrutia id. id. id. 3587
- R. D. id. id. por José Gonzalez Granda id. id. id. 3581

CAPITANIA GENERAL

- Anuncia un concurso para la provisión de vacantes de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. 3578

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Diciembre último. 3586
- Idem el extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 18 del actual. 3586
- Id. id. celebrada el 22 de id. 3586
- Circular publicando las cuotas que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para atender á los gastos de defensa contra la filoxera de 1889-90. 3587

COMISION PROVINCIAL

- Saca á subasta la ejecución de obras para reparación de un depósito de agua y construcción de un cuarto de baños, en la Inclusa de Palma. 3578
- Circular señalando á los Ayuntamientos la fecha en que han de remitir las cuentas municipales de 1888-89. 3587
- Publica la solicitud presentada por D.ª Francisca Solivellas con objeto de cancelar la fianza hipotecaria que tenía constituida su esposa. 3587

DELEGACION DE HACIENDA

- Participa haber sido nombrado don Juan Bautista Martorell recaudador de contribuciones de la segunda zona del partido de Inca 3581

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

- Encarga á los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de propios correspon-

- dientes al segundo trimestre del año actual. 3585

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

- Publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos por cédulas personales del pueblo de Villa-Cárlos 3576
- Id. id. id. id. de la primera zona de esta capital. 3581
- Id. id. id. de los pueblos de Lluchmayor y Llubi. 3582
- Id. id. id. id. del pueblo de Manacor. 3586
- Id. id. id. id. del pueblo de Felanitx. 3587
- Idem disponiendo la cobranza del cánón por razon de superficie 3587

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El de La Puebla anuncia estar de manifiesto el reparto de consumos. 3576
- El de Santañy publica la cuenta del primer trimestre de 1888-89. 3576
- El de Palma publica la lista electoral para el nombramiento de compromisarios para Senadores. 3577
- El de María anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de Consumos. 3577
- El de Porreras publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. 3577
- El de Andraitx publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1889-90. 3577
- El de Palma publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos por arbitrios municipales. 3578
- El mismo publica estados de gastos causados durante 2 semanas en las obras que hace por Administración. 3578
- El mismo publica relación de bonos y cupones que fueron amortizados durante el mes de Septiembre último. 3578
- El mismo id. estado espresivo de los gastos causados durante dos semanas en las obras que hace por administración. 3579
- El de Alcudia hace algunas prevenciones á los dueños de perros con objeto de evitar daños al ganado lanar. 3579
- Los de Algaida y Porreras publican las cuentas de ingresos y gastos que tuvieron lugar durante el 2.º trimestre de 1889-90. 3579
- Los de Campos y Palma id. id. id. 3580
- El de Felanitx publica condiciones para el nombramiento de Médico municipal. 3580
- El de Inca anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de consumos, 3581
- El de Ciudadela publica lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3581
- El de Capdepera anuncia estar espuestos los proyectos de caminos de la Heredad y Son Terrasa. 3582
- El de Ibiza publica las altas y bajas sufridas en el censo electoral para Diputados á Cortes y Provinciales. 3582
- El de Mahon publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1889 á 1890. 3582
- El de Palma anuncia estar espuestas las cuentas municipales de 1888-89. 3583
- El mismo publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3583
- El de Selva publica los nombres de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á vo-

tar compromisarios para Senadores. 3583
El de Palma encarga á los dueños de acequias y comuns que efectuen su limpieza. 3584
El mismo anuncia la vacante de Arquitecto municipal. 3585
El de Esporlas publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1889 á 1890. 3586
El de Capdepera id. id. 3587
El de Muro anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de consumos. 3587
El de Manacor publica el extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º semestre de 1889. 3587
El de Algaida id. id. durante el 2.º trimestre del actual año económico. 3587
Los de Manacor y Pollensa publican los nombres de los Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3587
El de Sansellas anuncia estar de manifiesto el reparto gremial obligatorio de líquidos. 3588

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Reproduce R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el expediente instruido á consulta del Presidente y Fiscal del Ayuntamiento de Madrid, con motivo de la suspensión de juicios por falta de Jurados. 3577

JUZGADOS

El de Mahon vende una finca de pertenencias de la herencia de D. Gabriel Prats y Hernandez. 3577
El de Manacor vende fincas embargadas á Pedro Mesquida y Rosselló. 3578
El mismo id. de José Mir y Amer. 3580
El de la Catedral saca á subasta la venta de muebles y otros objetos propios de D. Miguel Fluxá. 3531
El de Manacor vende una finca de Juan Parera y Fullana. 3581
Por la escribania del Sr. Vidal se publica cédula citando á D. Mateo Bennasar y Juliá. 3581
Por la del Sr. Ballester id. id. á María Antonia Compañy y Roca. 3581
El de Manacor vende fincas embargadas á Jaime Pons y Vidal. 3582
El de la Lonja id. id. á D. Jaime Ordinas y Sancho. 3582

El mismo llama á Mateo Llodrá. 3585
El de Luca vende dos piezas de tierra de Damian Estelrich y Catalina Molina. 3585
El de Manacor id. id. de Jerónimo Febrer y Mesquida. 3585
El mismo vende la finca El Carrichar. 3585
El de Inca vende dos piezas de tierra de Jaime Cerdá y Salas. 3586
El de la Lonja llama á Miguel Rosselló y Capó. 3587
El de la Catedral id. id. á D. Guillermo Salvá. 3587
El de Inca vende la mitad de una casa propia de Agustin Cladera y Muntaner. 3587
El mismo llama á Rafael Isern y Serra. 3587
Por la escribania del Sr. Ballester se publica cédula emplazando á los herederos de D.ª Leonor Bordils y otros. 3587
Por la del Gazá id. id. citando á Margarita Tomás y Tomás. 3587
El de la Lonja publica la sentencia pronunciada contra D. Nicolás Rosselló, D. Estanislao Luis Píñano y otros. 3688

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 1.ª decena de Diciembre último. 3576
El mismo id. id. durante la segunda de id. 3577
El mismo id. durante la 3.ª de id. 3578
El mismo id. id. durante la primera de Diciembre último. 3579
El de la Catedral id. id. id. 3579
El mismo id. durante la 2.ª de id. 3580
El mismo id. durante la 3.ª de id. 3581
El de la Lonja id. id. durante la 2.ª de id. 3582

RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES.

El de esta capital publica los nombres de los cobradores y calles que han de recorrer, para llevar á efecto la cobranza de la contribucion industrial y territorial correspondiente al tercer trimestre de 1889 á 90. 3586
Los de las cinco zonas del partido de Inca id. id. 3586
Los de las cuatro zonas del partido de Manacor id. id. 3586
Los de las zonas únicas de Mahon é Ibiza id. id. 3586
El de la segunda zona de Palma idem idem. 3587

AGENTES EJECUTIVOS DE CONTRIBUCIONES

El de Palma publica la providencia dictada contra D. Tomás Daniel, como deudor por Canon de Superficie de Minas. 3579

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina de Palma llama á los dueños de tabaco que fué apresado por la barquilla n.º 2 del cañonero «Alsedo.» 3578
La misma de Manila llama al piloto D. Venancio Novo. 3585
La de Felanitx llama á los dueños de 2 bocoyes encontrados en alta mar. 3585

COMISARIAS DE GUERRA.

El Interventor de las factorías de esta plaza convoca á los que quieran presentar muestras y proposiciones de los artículos que sean necesarios en las mismas. 3576
Por las factorías de Subsistencias y Utensilios de Palma se publican las compras efectuadas durante el mes de Noviembre último. 3576
Por la de Subsistencias de Mahon id. id. durante la segunda quincena de id. 3576
Por las de id. y de Utensilios de id. durante la segunda quincena de Diciembre. 3576
Por el Interventor del Hospital militar se procede á la venta de brocales y otros objetos de vidrio. 3577
Por el mismo id. id. de trapos y otros objetos. 3577
Por la Factoría de Subsistencias de Palma se publican las compras efectuadas durante el mes de Diciembre último. 3579
Por la de Subsistencias de Mahon id. id. durante la segunda quincena de Enero. 3585

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Elimina de las vacantes de escuelas anunciadas la de niños de Valls. 3578
Anuncia han de ser provistas por concurso de ascenso varias escuelas en las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. 3584
Idem por concurso único en las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. 3584

Idem por concurso de traslado en las de Barcelona y Lérida. 3584
Idem vacante de una plaza de profesor auxiliar en la Sección de Letras del Instituto de las Baleares. 3584
Id. id. en la Sección de Ciencias en id. id. 3585
Id. id. en el Instituto de Tarragona. 3585
Id. id. por concurso en el mismo Instituto. 3585
Rectifica el sueldo asignado á la escuela vacante de Jogas y Parroquias (Barcelona.) 3588

COMANDANCIA DE MARINA

La de Mahon anuncia haberse encontrado un bote West Hoolt S. S. Sems Chine. 3584

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Saca á subasta la adquisición de roses, mochilas y otros objetos. 3584
Id. id. de capotes rusos, guerreras y demás prendas. 3584

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de las Baleares

Anuncia la venta de varios efectos de monturas. 3576

BANCO DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS

Convoca Junta general de Sres. accionistas para el 26 del corriente 3577

LA BALEAR

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Convoca junta general de Sres. accionistas para el 1.º del próximo Febrero. 3581

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Convoca junta general de señores accionistas para el 29 del corriente. 3581

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Convoca Junta general de señores accionistas para el 22 del próximo Febrero. 3588

CIRCULO DE BENEFICENCIA DE INCA

Convoca Junta general para el 26 del corriente. 3581

Palma.—Escuela Tipográfica.—1890.